

RADICACIÓN : 52001318700220220035500
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LEYDI YAMILE DAZA CALVACHE
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - ESAP
AUTO SUST. : No. 1726

1

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Telefax 7334531**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LEYDI YAMILE DAZA CALVACHE ha instaurado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La acción de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

De igual forma, considera esta judicatura que dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular a los aspirantes y personas que conforman la lista de elegibles del cargo identificado con OPEC No 79625 denominado TECNICO EN AREA DE LA SALUD, Código323, Grado 2.

El accionante hace referencia a la solicitud de una medida provisional sin detallar alguna petición específica sobre la cual deba pronunciarse esta Judicatura, solo se menciona el contenido del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Bajo ese entendido, sin bien existe la posibilidad de que el juez constitucional decrete de manera oficiosa las medidas provisionales que estime pertinentes, en el caso sub examine no se logra constatar la necesidad y urgencia de decretar alguna dado que no existen suficientes elementos de juicio que permitan concluir, prima facie, de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar.

Tampoco sería procedente decretar la suspensión de la lista de elegibles en torno al proceso de selección para proveer una vacante definitiva del empleo denominado TECNICO EN AREA DE LA SALUD, Código 323, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 79625, pues implicaría afectar las expectativas legítimas de los demás aspirantes que están adelantado, de buena fe, el proceso de selección. De ahí que resulta pertinente conocer la posición de los accionados, y en el evento de ser necesario, el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la medida provisional.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

DISPONE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada la señora LEYDI YAMILE DAZA CALVACHE

SEGUNDO.- OFICIAR a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparado por el derecho de defensa puede allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO.- VINCULAR al trámite a los aspirantes y personas que conforman la lista de elegibles del cargo identificado con OPEC No 79625 denominado TECNICO EN AREA DE LA SALUD, Código323, Grado 2.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente acción constitucional.

QUINTO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la comunicación de la presente acción constitucional a los aspirantes y personas que conforman la lista de elegibles del cargo identificado con OPEC No 79625 denominado TECNICO EN AREA DE LA SALUD, Código323, Grado 2.

En los mismos términos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que procedan a la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de dichas entidades, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional (aspirantes y personas que conforman la lista de elegibles del cargo identificado con OPEC No 79625 denominado TECNICO EN AREA DE LA SALUD, Código323, Grado 2).

SEXTO.- NEGAR por ahora la medida provisional deprecada por el accionante.

SEPTIMO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el termino de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva remitir a esta Judicatura copia del acto administrativo por medio del cual se conformó la lista de elegibles del cargo identificado con OPEC No 79625 denominado TECNICO EN AREA DE LA SALUD, Código323, Grado 2.

OCTAVO.- TENER como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

RADICACIÓN : 52001318700220220035500
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LEYDI YAMILE DAZA CALVACHE
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - ESAP
AUTO SUST. : No. 1726

3

Adviértasele a la entidad accionada que la información solicitada deberán enviarla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos: cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE



AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS

Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E.N.S.